

*LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 23 DE ENERO DE 2019.*

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización, el desarrollo y funcionamiento de las sesiones que celebre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**I. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, debido a intereses personales, familiares, de negocios o relacionados con las Instituciones que representan;

**II. Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado órgano colegiado, por existir conflicto de intereses o por alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;

**III. Ley:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

**IV. Presidente:** Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**V. Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**VI. Quorum:** Número de integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual es de por lo menos cinco, en términos del artículo 13 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

**VII. Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción encargado de proveerle apoyo técnico, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

**VIII. Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;

**IX. Sistema Estatal Anticorrupción:** Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección, y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**X. Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el comité, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación, y;

**XI. Voto disidente o voto particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptada por la mayoría de los integrantes del citado órgano colegiado.

**CAPÍTULO II  
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

**TERCERO.** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se integra por:

- I.** Tres representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo uno de ellos quien lo presida;
- II.** El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III.** El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV.** El titular de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno;
- V.** Un representante del Consejo de la Judicatura;
- VI.** El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y
- VII.** El Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.** Con la finalidad de agilizar la operación, juntas de trabajo y análisis de documentos que sean sometidos al Comité Coordinador, cada uno de los integrantes podrá designar a un servidor público subordinado que funja como enlace permanente, y en el caso del Comité de Participación Ciudadana éste podrá designar de igual manera un enlace, con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, dicho funcionario no podrá participar como representante en las sesiones que se celebren por el Comité Coordinador.

En caso de que el servidor público designado como enlace permanente sea removido o sustituido de dicho encargo, será responsabilidad del integrante del Comité Coordinador que lo haya designado, notificar al Secretario Técnico a la brevedad a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

**QUINTO.** Son facultades del Comité Coordinador las conferidas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, así como las que confieran otras disposiciones legales o administrativas.

**SEXTO.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador, las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador correspondientes;
- II.** Representar al Comité Coordinador;
- III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V.** Presidir el Comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva;
- VI.** Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- VII.** Presentar para su aprobación y publicar en términos de la Ley, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

- VIII.** Presentar para su aprobación las resoluciones en materia de combate a la corrupción; y
- IX.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.
- SÉPTIMO.** Son atribuciones de los integrantes del Comité Coordinador, las siguientes:
- I.** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, así como a las sesiones de trabajo previas de ambas;
  - II.** Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité Coordinador conforme a su ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
  - III.** Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
  - IV.** Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión y aprobación;
  - V.** Acordar los recesos de las sesiones;
  - VI.** Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto de competencia del Comité Coordinador; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones de dicho Órgano;
  - VII.** Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los integrantes del Comité Coordinador;
  - VIII.** Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa por los integrantes del Comité Coordinador;
  - IX.** Elaborar los votos disidentes o particulares y concurrentes que estimen pertinentes; y
  - X.** Coordinar los asuntos que acuerde el Comité Coordinador.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**OCTAVO.** El Secretario Técnico fungirá como secretario del Comité Coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, así como en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo por acuerdo de los integrantes de dicho Órgano.

**NOVENO.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el Comité Coordinador con los insumos que le sean proporcionados por sus integrantes a través de los enlaces permanentes que al efecto sean designados;
- II.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas del acuerdo al Comité Coordinador;
- III.** Convocar, por instrucciones del Presidente del Comité Coordinador, o bien, a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
- IV.** Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones que se celebren;
- V.** Verificar la asistencia e informar al Presidente la existencia del quorum.
- VI.** Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración

- del Comité Coordinador en el orden del día aprobado e informar el resultado de los acuerdos que se tomen en cada sesión;
- VII.** Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador.
  - VIII.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Coordinador y de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando la custodia de su archivo en términos de las disposiciones aplicables en la Ley;
  - IX.** Elaborar las Actas de las sesiones del Comité Coordinador, recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
  - X.** Remitir a los integrantes del Comité Coordinador, copia de las Actas de las sesiones una vez que hayan sido aprobadas y signadas por todos los participantes en las mismas;
  - XI.** Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
  - XII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción, y
  - XIII.** Las demás que le confiera el propio Comité Coordinador o la ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**DÉCIMO.** El Comité Coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán públicas.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y serán convocadas por el Presidente del Comité Coordinador, o bien por conducto del Secretario Técnico, a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sus integrantes lo consideren necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia, a petición del Presidente del Comité Coordinador, o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano, en ambos casos la convocatoria se realizará por conducto del Secretario Técnico.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán notificarse cuando menos con cuatro días de anticipación a su celebración, y tratándose de las extraordinarias, con un mínimo de dos días de anterioridad a la fecha que se fije para la celebración de las mismas, debiendo consignarse en dicha convocatoria, lugar, fecha y hora de la sesión respectiva.

A las convocatorias deberán acompañarse el orden del día propuesto, así como los documentos y proyectos de acuerdo o resolución necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente.

Las convocatorias podrán notificarse vía correo electrónico oficial, de manera personal mediante escrito, y/o de ambas formas.

Las sesiones se iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas y concluirán hasta que se agoten los asuntos correspondientes. Durante las sesiones podrá haber recesos cuando así lo decida el voto mayoritario de los integrantes del Comité Coordinador presentes, en virtud de considerarse oportuno para concretar o modificar un acuerdo o cuando algún asunto así lo requiera; la duración del receso será

igualmente determinada por mayoría de votos de los presentes.

Si transcurridos cuarenta y cinco minutos de la hora prevista del inicio de la sesión no existiera quórum, se hará constar tal situación y deberá convocarse a una nueva sesión en un plazo que no exceda de las veinticuatro horas siguientes. El Presidente informará por escrito a los integrantes del Comité Coordinador, sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo, teniéndose por notificados los presentes y por lo que hace los ausentes, el Secretario Técnico deberá realizarles la notificación con cuando menos 3 horas de anticipación a la segunda sesión.

Los enlaces de los integrantes del Comité Coordinador se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como también podrán realizar al Secretario Técnico las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto. A fin de que el Comité Coordinador sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes, lo que será verificado por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

**DÉCIMO TERCERO.** Todos los integrantes del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**DÉCIMO CUARTO.** Las sesiones ordinarias se desahogarán por lo menos bajo el siguiente orden:

- I. Pase de lista, registro de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan celebrado;
- V. Asuntos específicos para tratar;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Propuesta y aprobación de la fecha y hora para la próxima sesión; y
- VIII. Clausura de la sesión.

En cualquier caso, los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.

**DÉCIMO QUINTO.** Las sesiones extraordinarias se desahogarán bajo el siguiente orden:

- I. Pase de lista, registro de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión inmediata anterior;
- V. Asuntos específicos para tratar; y
- VI. Clausura de la sesión.

**DÉCIMO SEXTO.** En toda sesión que celebre el Comité Coordinador, se votarán los puntos del orden del día llevándose registro del sentido de la votación y los acuerdos tomados, los cuales tendrán plena validez legal desde ese momento, posteriormente al término de la sesión se levantará el acta correspondiente cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará debidamente el sentido de los votos externados por cada uno de los miembros del comité, así como la ausencia de éste

por excusa.

El acta de cada sesión deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, sea ordinaria o extraordinaria, formando su aprobación y firma parte del orden del día; previa su circulación con anterioridad entre los integrantes del Comité Coordinador, podrá dispensarse la lectura de la misma en la sesión que se apruebe, si así lo determina el voto mayoritario de los presentes.

## **CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En caso de ausencia del Presidente del Comité Coordinador, los integrantes presentes designarán a quien deba conducir la sesión de que se trate, lo cual será decidido por mayoría de votos y se hará constar en el acta respectiva que se levante.

**DÉCIMO OCTAVO.** En caso de ausencia del Secretario Técnico a alguna sesión ordinaria como extraordinaria, fungirá como secretario de la sesión del Comité Coordinador, quien sea designado por el Comité Coordinador, solamente para el desarrollo de la sesión de que se trate, dicha circunstancia se hará del conocimiento de los integrantes del Comité Coordinador de manera previa al inicio de la sesión y se hará constar en el acta respectiva que se levante.

## **CAPÍTULO VI DE LAS EXCUSAS**

**DÉCIMO NOVENO.** Los integrantes del Comité Coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando su voto pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Comité Coordinador.

Quando alguno de los integrantes del Comité Coordinador se encuentre en el supuesto anterior, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se podrán formular por escrito o de forma verbal previo o durante la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y exponerse por los integrantes del Comité Coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los miembros del Comité Coordinador, quienes deberán decidir sobre la excusa previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES**

**VIGÉSIMO.** Los integrantes del Comité Coordinador, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes, sobre cualquier asunto que se ponga a su consideración.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Comité Coordinador deberán ser remitidos, debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Comité Coordinador, en la sesión inmediata posterior.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes

lineamientos será resuelto por el Comité Coordinador.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los presentes lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.

**SEGUNDO.** Publíquese para su difusión y conocimiento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

---

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LIC. GUADALUPE RIVAS MARTÍNEZ**

Presidenta del Comité Coordinador del  
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



**LIC. DIEGO TAMEZ GARZA**

Representante del Comité de  
Participación Ciudadana del Sistema Estatal  
Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



**DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE**

Representante del Comité de  
Participación Ciudadana del Sistema Estatal  
Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



**C.P.C. JORGE G. GALVÁN GONZÁLEZ**

Titular de la Auditoría Superior del Estado de  
Nuevo León.



**LIC. JAVIER GARZA Y GARZA**

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a  
la Corrupción del Estado de Nuevo León.



**LIC. JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

Encargado del Despacho de la Contraloría y  
Transparencia Gubernamental del Estado de  
Nuevo León.



**DR. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ**

Representante del Consejo de la Judicatura del  
Estado de Nuevo León.



**LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ**  
Presidente de la Comisión de Transparencia y  
Acceso a la información del Estado de Nuevo  
León.



**LIC. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrado de la Sala Especializada en materia  
de Responsabilidades Administrativas del Estado  
de Nuevo León.

*\*\*\*ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADOS EN SESIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EN FECHA 23 DE ENERO DEL 2019.*